

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR - OCTUBRE DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200028200

ASUNTO A TRATAR

Este juzgado avoca el conocimiento de la presente demanda de sucesión intestada, en atención al impedimento manifestado por el señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR, acójase lo planteado, por lo tanto, le corresponde al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR darle el trámite correspondiente a la demanda.

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de DEMANDA DE SUCESSION INTESTADA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda relaciona los medios de pruebas o anexos, pero no los aporta, no se cumple con el mandato del artículo 489 de la ley 1564 de 2012.

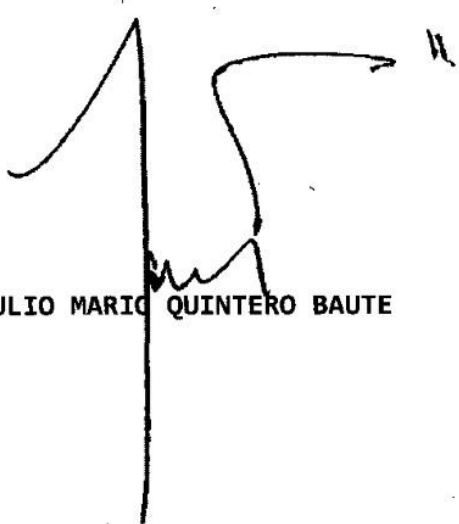
En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos señalados.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - OCTUBRE DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 29517408900120200028100

REFERENCIA: DEMANDA APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: TRINO ANTONIO ARDILA PALLARES

ASUNTO A TRATAR

Este juzgado avoca el conocimiento de la presente demanda de sucesión intestada, en atención al impedimento manifestado por el señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR, acójase lo planteado, por lo tanto, le corresponde al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR darle el trámite correspondiente a la demanda.

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada del ciudadano HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA atreves de Apoderada Judicial siendo el causante TRINO ANTONIO ARDILA PALLARES.

El ciudadano HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA actúa en calidad de acreedor hereditario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito y anexos radicados por la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE en calidad de Apoderada Judicial del ciudadano HERNANDO MENDOZA RIVERA en calidad de acreedor del causante.

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, el artículo 1312 del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante TRINO ANTONIO ARDILA PALLARES siendo demandante el ciudadano HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA en calidad de acreedor hereditario del causante atreves de Apoderada Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de acreedor hereditario al ciudadano HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA siendo el causante TRINO ANTONIO ARDILA PALLARES, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el artículo 488 y Subsí. de la ley 1564 de 2012.

Ordénese la debida notificación a la ciudadana YARILEINY GALINDO RANGEL posible cónyuge sobreviviente del causante, a su vez, a los ciudadanos JAHN JAMILTON ARDILA GALINDO, SANDRID DANIELA ARDILA GALINDO, DIEGO FERNANDO ARDILA Y ANDRES CAMILO ARDILA GALINDO en calidad de hijos del causante TRINO ANTONIO ARDILA PALLARES según los medios de prueba aportados.

TERCERO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comento.

Ordénese la publicación en radiofusora local (curumani, Cesar), a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

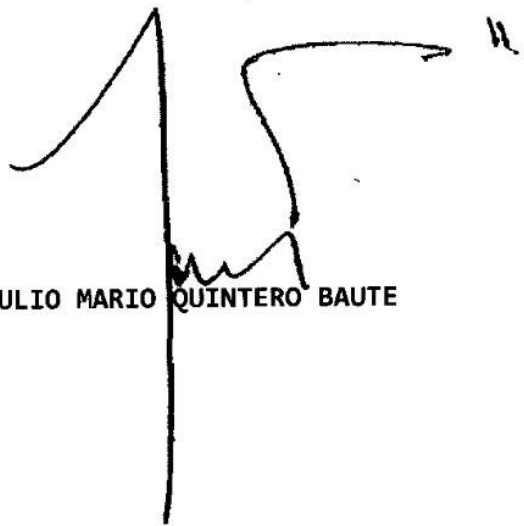
QUINTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica a la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE según el poder otorgado.

SEXTO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

POR LA SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

